

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAR, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA Y HORACIO JONATAN TIJERINA HERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENR AZON DE SANCIONAR CON MAYOR RIGOR LAS CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ASI COMO EL FEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RAZÓN DE SANCIONAR CON MAYOR RIGOR LAS CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ASÍ COMO EL FEMINICIDIO**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace 13 años, se impulsó de manos de las legisladoras y de grupos de la sociedad civil, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que fue un proyecto que cambió la mirada de las instituciones sobre la violencia contra las mujeres y que fue aprobado en la Cámara de Diputados en abril de 2006 y ratificado por el Senado en diciembre del mismo año.

Inició con ello, para el Estado Mexicano, en 2007, la obligación de aplicar Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, para las mujeres, quedó garantizado su derecho a gozar de los beneficios de ese marco legal para enfrentar la violencia de género.

En relación a lo anterior, refiero que la Ley fue publicada el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, fecha de arranque para que las instituciones comenzaran con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos

tipos y modalidades de violencia, un avance significativo y de gran envergadura en nuestro país en la defensa de los Derechos Humanos.

Se reconoció así en el país el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y libertades, mientras que el Estado ese encontró obligado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Como vemos, esta Ley significó un cambio de paradigma, por lo que se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, luego de que los países de la región firmaron en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la “familia”, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

En este sentido, podemos mencionar que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La violencia se vuelve recurrente y sistemática, y esta violencia contra las mujeres, trasciende todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se le confiere al hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

Sin embargo, la violencia más grave que podemos encontrar hacia las mujeres es la denominada violencia feminicida, la cual se define en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, como:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VI. ...

VII.- Violencia Femenicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

VIII. a IX. ...

Este tipo de violencia es tan grave, que en el Código Penal tuvo que regularse una conducta específica denominada feminicidio, la cual se define como La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas, tal y como ya se mencionó en la porción normativa citada con antelación.

Dicho tipo penal, comienza a tipificarse en los Estados de la República desde 2011 como en el caso del aquel entonces Distrito Federal y el Estado de México, en nuestro Estado, se tipifica el feminicidio el 26 de junio de 2013 con reformas importantes en el año 2017 y en el año 2019, con una propuesta de un servidor, en la cual se fortalecen los elementos del tipo penal, para brindarle mayores herramientas a los operadores del sistema de justicia para combatirlo.

Para abonar a esta iniciativa, es dable decir que diversos municipios de nuestro Estado cuentan con alerta de género desde el año 2016, cuando en este año, se mencionaba en una nota de la revista proceso se comentó que de 2012 a 2016 fueron privadas de la vida en la entidad 449 mujeres, situación que no ha cambiado mucho a la fecha, en primera por que los 5 municipios que fueron declarado con alerta de violencia de género y que son Monterrey, Guadalupe, Apodaca, Juárez y Cadereyta siguen manteniendo dicha alerta.

Los homicidios en contra de mujeres siguen creciendo, en una nota del periódico Excélsior se menciona que el Secretario de Seguridad Pública hizo énfasis en que tan sólo en el 2018 se cometieron 80 feminicidios, situación que no es menor, y eso sin contar la cifra negra de los delitos.

Esta situación es delicada, no sólo en nuestro Estado, sino en toda la República, las mujeres se ven amenazadas, en su integridad, que han decidido levantar la voz, haciéndose invisibles el próximo nueve de marzo, es un reclamo justo, en el cual nos hacen ver que se sienten amenazadas en su persona y en su integridad.

Por ello, lo que podemos hacer como legisladores, es escuchar sus voces, su reclamos, y desde nuestra posición realizar acciones que les brinden seguridad y protección, marcos jurídicos que fortalezcan esta protección que menciono y que las mujeres están buscando.

En este sentido, me permito presentar la presente iniciativa que tiene como objetivo principal sancionar con mayor rigor los delitos de hostigamiento y acoso sexual, así como el feminicidio y el entorpecimiento de la procuración o administración de justicia de este delito, incrementando directamente las sanciones de los mencionados tipos penales, para que haciendo uso de la prevención general positiva que nos ofrece el derecho penal, se inhiban las conductas que propician vulneración a las mujeres de nuestro Estado.

Lo anterior en razón de que no sólo es aumentar la penas del feminicidio, sino se requiere una adecuación integral de la norma, como es el caso de esta propuesta, ya que antes de llegar al feminicidio, los sujetos activos de este delito, realizan o cometen hostigamiento o acoso, conductas menores, pero que pueden llegar a culminar en el tipo de violencia más grave si no se detienen a tiempo.

Para cerrar la pinza de esta conducta, también se propone agravar la sanción de los servidores encargados de la procuración y administración de justicia, que retarden o entorpezcan las investigaciones o el desarrollo del proceso penal del tipo feminicidio.

Con todo esto se busca:

- Atender los reclamos de la sociedad, sobre todo de las mujeres que son las que se ven más violentadas por la Comisión de estas conductas delictivas.
- A través de la disuasión que proporciona el derecho penal, lograr la inhibición de estos delitos.
- Al fortalecer las penas de los delitos de acoso y hostigamiento sexual, las cuales también se propone se homologue su sanción, se busca que desde allí se prevenga la comisión de delitos de mayor impacto como el feminicidio.
- Que los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, tengan mayores elementos para la sanción de estas conductas.

Cabe mencionar que en la Cámara de diputados en el mes de febrero pasado, se aprobó incrementar la sanción para el tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal, pasando de 40 a 45 la mínima, y de 60 a 65 la máxima, dicha iniciativa fue turnada a la Cámara de Senadores, como cámara revisora. Tomando como base esta práctica que a nivel federal ya se encuentra en movimiento, me base para hacer esta iniciativa que hoy se pone a consideración, con diversas modificaciones.

Para ejemplificar mejor las reformas propuestas, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
<p>ARTÍCULO 271 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE UNO A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CUARENTA CUOTAS. CUANDO ADEMÁS SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO EN LA POSICIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMÉSTICA O DE SUBORDINACIÓN DE LA PERSONA AGREDIDA, SE LE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE DOS AÑOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CUARENTA CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 271 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CUARENTA CUOTAS. CUANDO ADEMÁS SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO EN LA POSICIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMÉSTICA O DE SUBORDINACIÓN DE LA PERSONA AGREDIDA, SE LE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE TRES AÑOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CUARENTA CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIÉN POR CUALQUIER MEDIO, ASEDIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO,</p>	<p>ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIÉN POR CUALQUIER MEDIO, ASEDIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO,</p>

<p>SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CINCUENTA CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CINCUENTA CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 331 BIS 3.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 331 BIS 3.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y CINCO A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 331 BIS 6. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES</p>	<p>ARTÍCULO 331 BIS 6. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES</p>

A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.	A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.
---	---

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 271 Bis 1, el primer párrafo del artículo 271 Bis 2, el primer párrafo del artículo 331 Bis 3 y el artículo 331 Bis 6, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE **DOS A CUATRO** AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CUARENTA CUOTAS. CUANDO ADEMÁS SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO EN LA POSICIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMÉSTICA O DE SUBORDINACIÓN DE LA PERSONA AGREDIDA, SE LE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE **TRES A CINCO** AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CUARENTA CUOTAS.

...

...

ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIÉN POR CUALQUIER MEDIO, ASEDIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA

OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CINCUENTA CUOTAS.

...
...
...
...

ARTÍCULO 331 BIS 3.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y CINCO A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS.

...

ARTÍCULO 331 BIS 6. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

TRANSITORIO

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L., marzo de 2020

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA**


**DIP. ZEFERINO
JUAREZ MATA**


**DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ**


**DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA**

**DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRIGUEZ LOPEZ**


**DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRA
LARA MAIZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RAZÓN DE SANCIONAR CON MAYOR RIGOR LAS CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ASÍ COMO EL FEMINICIDIO.

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE FEMINICIDIO Y ACOSO, presentada por el C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA en la la Sesión del Día 9 de marzo de 2020.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE FEMINICIDIO Y ACOSO, presentada por el C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA en la la Sesión del Día 9 de marzo de 2020.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ		
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA		
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA		
25	ALEJANDRA LARA MAIZ		
26	EDUARDO LEAL BUENFIL		
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ		
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA		
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA		
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ		
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ		
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL		
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ		
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA		
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS		
37	ASAEI SEPÚLVEDA MARTÍNEZ		
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES		
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO		
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ		
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ		
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ		